RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Navalmoral de la Mata en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/027/16.

(2016061880)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Navalmoral de la Mata, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Navalmoral de la Mata.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Navalmoral de la Mata, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

ZONA 1 EXPEDIENTE: CG-529

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	283.347	4.418.598	V4	283.374	4.418.570
V2	283.400	4.418.605	V5	283.377	4.418.542
V3	283.404	4.418.574	V6	283.366	4.418.540

ZONA 2 EXPEDIENTE: CG-552

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	281.751	4.418.727	V6	281.904	4.418.757
V2	281.759	4.418.738	V7	281.787	4.418.768
V3	281.783	4.418.773	V8	281.775	4.418.742
V4	281.807	4.418.827	V9	281.780	4.418.725
V5	281.899	4.418.823			